



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00237.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentado por **KRINGS COLOMBIA S.A.S**, contra **CONSTRUSOCIAL S.A.S.**, y **GERMAN VILLANUEVA CALDERON**, a efectos de resolver sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que la parte demandante debe subsanar los siguientes yerros:

- No se adoso el pagaré base de ejecución.
- Informe la forma como obtuvo las direcciones de notificación electrónicas de cada uno de los demandados y allegue las evidencias respectivas, en los términos que dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentado por **KRINGS COLOMBIA S.A.S**, contra **CONSTRUSOCIAL S.A.S.**, y **GERMAN VILLANUEVA CALDERON**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA